

**Informe sobre los Lineamientos de
Paridad para las Entidades Federativas
para el Proceso Electoral 2017-2018**

19 de enero de 2018

Contenido

I. Entidades federativas que cuentan con lineamientos de paridad

II. Particularidades de los lineamientos de paridad

III. Sobre las coaliciones y el cumplimiento del principio de paridad

Anexos

I. Entidades federativas que cuentan con lineamientos de paridad

30 entidades federativas con proceso electoral local.

28 entidades federativas cuentan con lineamientos de paridad. Las excepciones con Durango y Quintana Roo.



I. Entidades federativas que cuentan con lineamientos de paridad

19

Lineamientos sí
están firmes

9

Lineamientos no
están firmes

28 entidades federativas cuentan con lineamientos de paridad. Las excepciones con Durango y Quintana Roo.

II. Particularidades de los lineamientos de paridad

Todos los estados que cuentan con lineamientos de paridad contemplan las siguientes reglas básicas:

- Fórmulas del mismo sexo,
- La alternancia en las listas de representación proporcional, tanto para diputaciones como para ayuntamientos,
- Alternancia en las planillas desde la presidencia municipal (paridad vertical),
- La prohibición de postular en distritos perdedores (lo que en algunas entidades federativas se le llama paridad transversal)
- La paridad horizontal en las presidencias municipales

II. Particularidades de los lineamientos de paridad

Excepciones:

En Aguascalientes, Campeche, Colima, Jalisco y Zacatecas no se define metodología de bloques.

En Baja California Sur no se define metodología de bloques, ni existe prohibición explícita de postulación en distritos o ayuntamientos perdedores a un género de forma exclusiva.

En los casos de Chihuahua y Nuevo León, la alternancia en las planillas comienza en la primera regiduría.

II. Particularidades de los lineamientos de paridad

Guanajuato

Reelección y paridad

En el caso de las metodologías de bloques, en todos los casos se menciona que se debe verificar la paridad en todos los bloques, con excepción de **Campeche, Coahuila, Ciudad de México, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Jalisco, Guerrero y Zacatecas.**

**CDMX, San Luis Potosí,
Zacatecas, Hidalgo, Jalisco**

Acciones afirmativas

Nuevo León

Rentabilidad
Apodos

Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas mencionan alguna disposición relativa a que no se podrá alegar otra disposición, derecho o principio.

Sinaloa paridad horizontal

Oaxaca

Trans

III. Sobre las coaliciones y el cumplimiento del principio de paridad

Las candidaturas no son acumulables	Las candidaturas son acumulables	No hay mención en los lineamientos	Menciona una disposición diversa
Aguascalientes	Chiapas	Baja California Sur	Michoacán
Campeche	Coahuila	Estado de México	Oaxaca
Ciudad de México	Jalisco	Hidalgo	Querétaro
Colima	Puebla	Morelos	
Chihuahua	Tabasco (ayuntamientos)	Veracruz	
Guanajuato	Tlaxcala	Yucatán	
Guerrero		Zacatecas	
Nuevo León			
Sinaloa			
Sonora			
Tabasco (diputaciones)			
Tamaulipas			
San Luis Potosí			
Total 13	Total 6	Total 7	Total 3

III. Sobre las coaliciones y el cumplimiento del principio de paridad

III.I EL CASO DE PUEBLA Y LA POSIBLE EXISTENCIA DE UNA CONTRADICCIÓN CON EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE

Artículo 10 de los lineamientos de paridad de Puebla	Artículo 278 del Reglamento de Elecciones del INE
<p>“las coaliciones, candidaturas comunes o convenios de asociación electoral, deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, en cuyo caso, las solicitudes de registro de candidaturas que se presenten individualmente como partido político y las presentadas de manera conjunta, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad por parte del partido político.</p> <p>[...]</p> <p>Si se postula de manera parcial candidaturas en el proceso electoral, la revisión en el cumplimiento de la paridad será determinada con la sumatoria de las postuladas por la coalición, candidatura común o convenio de asociación electoral y las postuladas por el partido político de forma individual.”</p>	<p>“Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.”</p>

Caso Coahuila

SUP-REC-1198/2017

Disposiciones controvertidas	
Lineamientos de paridad en Coahuila	Reglamento de Elecciones
“Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso las candidaturas que se registren individualmente como partido o coalición, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad. ”	“Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. ”

“[...] lo previsto en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del INE, no se debe aplicar al caso concreto, toda vez que en la normativa local existe una regla o disposición aplicable a una hipótesis **que permite maximizar el derecho de las mujeres a acceder a los cargos de elección popular, como se advierte a lo largo del tratamiento de los motivos de disenso, en la presente ejecutoria.**

En este orden de ideas, como en el caso que fue objeto de pronunciamiento por parte de la Sala Regional Monterrey, se advierte que existe disposición expresa de carácter local, **por lo que resulta claro que debió atenderse a la misma, antes que pretender la aplicación del Reglamento de Elecciones del INE.**”

Caso Querétaro

SUP-REC-0115/2015

El recurrente señalaba que la verificación de la paridad debía hacerse por partido político y por coalición como entes autónomos, ya que el artículo 174 de la Ley Electoral Local, que señala que las coaliciones deben cumplir con las mismas obligaciones de paridad que los partidos políticos.

La Sala Superior consideró que el artículo citado por el recurrente no se podía interpretar de forma aislada, sino que debía observarse toda la normativa aplicable.

En ese sentido, consideró que hacer la verificación de forma acumulable (partido político + coalición) era lo que permitía efectivamente dar cumplimiento a la paridad.

En cambio, verificar de forma independiente a la coalición y al partido político, podía traer como resultado la omisión del cumplimiento del principio de paridad.

Caso Querétaro

SUP-REC-0115/2015

Partido amarillo	Escenario propuesto en el SUP-REC-0115/2015		Si se verifica como un todo	Si se verifica de forma autónoma
	Va en coalición con	Cinco candidaturas	3 hombres 2 mujeres	No se cumple con la paridad 8 mujeres 10 hombres
Va como Partido político de forma individual con	Trece candidaturas	6 mujeres 7 hombres	Sí se cumple con la paridad al ser impar	

Tesis LX/2016 PARIDAD DE GÉNERO. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEBE SER ATENDIDA SIN DISTINGUIR ENTRE CANDIDATURAS POSTULADAS INDIVIDUALMENTE POR PARTIDOS O COALICIONES (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO).-

Ejemplo hipotético opuesto

Dado que en Puebla existe la posibilidad de postular en 26 distritos de mayoría relativa, supóngase que el partido amarillo opta por ir en Coalición en 12 de ellos y en 14 de forma individual.

En el convenio de coalición se define que 10 candidaturas serán del partido amarillo y 2 del rosa (la coalición está compuesta por esos dos partidos).

12 postulaciones en Coalición		
	Partido amarillo	Partido rosa
	8 hombres	2 mujeres
	2 mujeres	
Total	10	2

14 postulaciones del partido amarillo en lo individual
4 hombres
10 mujeres
Total 14

Acumulado del partido amarillo		
Por la coalición	En lo individual	En total
8 hombres	4 hombres	12 hombres
4 mujeres	10 mujeres	14 mujeres

Conclusión

Se estima que las disposiciones en la materia de cada entidad federativa deben ser valoradas de forma individual, tomando en cuenta:

1. La cantidad de postulaciones
2. La definición de los convenios de coalición
3. Las metodologías de bloques de competitividad